

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

GOBIERNO REGIONAL PIURA	
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	
OFICINA DE APOYO TECNICO Y PROGRAMACION	
29 SEP 2014	
RECEBIDO	
REG.:	.....
HORA:	.....
SIRMA:	.....

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1298 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

PIURA, 29 SEP 2014

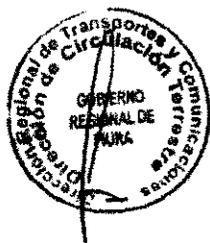
**VISTOS:** El Acta de Control N° 009799; Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 15 de marzo del 2014, Informe N° 2166-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 10 de setiembre de 2014, Informe N° 1324-2014/GRP-440010-440015 de fecha 11 de setiembre de 2014, Informe N° 1613-2014-GRP-440010-440011 de fecha 16 de setiembre de 2014 y demás actuados en veinte (20) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del Art. 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 009799 de fecha 15 de marzo de 2014, en operativo de control realizado por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en el Trebol Piura - Sullana - Paita y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje C6E931 mientras cubría la ruta Sullana - Piura, de propiedad de **TRANSPORTES DON REYNA SAC** y conducido por el señor **DANIEL CHICOMA PUPUCHE**, debido a presuntamente "utilizar vehículos en los que... algunas de las luces exigidas por el RNV no funciona", por tal motivo se le imputa la infracción al **CODIGO S.4 a)** del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, infracción calificada como Leve y sancionable con **Multa de 0.05 de la UIT** y con medida preventiva en forma sucesiva de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", hecho que se cumplió con la entrega del Acta a través de los Oficio N° 430-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 07 de abril de 2014, el mismo que ha sido recepcionado el día 1 de junio de 2014 por la persona de Víctor Sebastián Farroñay Gonzales con DNI N° 06101515, el mismo que señaló ser trabajador, conforme el cargo de SERPOST con Guía de Admisión N° 0315143 de fecha 16 de junio de 2014 que obra a folios diez (10).

Que, conforme el cargo de recepción que obra a folios diez (10), se aprecia que el administrado se encuentra debidamente notificado no obstante no ha cumplido con ejercer su derecho de defensa mediante la presentación de su descargo correspondiente, por lo tanto, al no existir medio de prueba que desvirtúe o deslinde la responsabilidad del administrado y estando a lo indicado en el



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

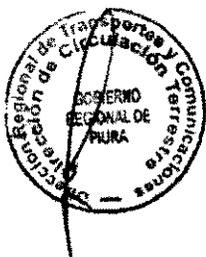
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1 2 9 8** -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Plura, **2 9 SEP 2014**

numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento, corresponde aplicar la sanción por la Infracción detectada en la acción de fiscalización, esto es la del CODIGO S.4 a) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;



En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de junio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** SANCIONAR a TRANSPORTES DON REYNA SAC, con Multa de 0.05 de la UIT equivalente a Ciento Noventa nuevos soles (S/. 190.00), por la infracción al CODIGO S.4 a) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por utilizar vehículos en los que alguna de las luces exigidas por el RNV no funciona, infracción calificada como Leve, con medida preventiva en forma sucesiva: interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo, multa que deberá ser cancelada en el plazo de 15 días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad con lo señalado por el inc. 3 del art 125° del Decreto Supremo N° 017-2009MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2009MTC.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** REGISTRESE, la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Art. 106.1° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010 -MTC.



**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a TRANSPORTES DON REYNA SAC, en su domicilio sito en Calle Santa Elena Norte Nro. 111 Urbanización Lima Polo Hunt, Santiago de Surco - Lima, por información obtenida de SUNAT. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

REPUBLICA DEL PERU

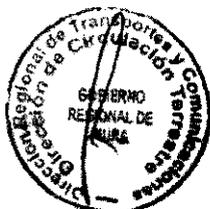


GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1298 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 29 SEP 2014

**ARTÍCULO CUARTO:** HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa, Unidad de Registro y Fiscalización y, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.



**ARTÍCULO QUINTO:** DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtpc.gob.pe](http://www.drtpc.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE  
DIRECTOR REGIONAL  
CIR 21584